

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 77/2021
ACTOR: BANCO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Números de registro |
|--|----------------------------|
| Acta de comparecencia de tres de mayo de dos mil veintidós, de Gustavo Adolfo Del Ángel Mobarak, perito designado por el Banco de México, en materia económico-financiera. | Sin registro |
| Acta de comparecencia de tres de mayo de dos mil veintidós, de Ignacio Cano Cervantes, perito designado por el Banco de México, en materia de administración salarial. | Sin registro |
| Oficio DGAJ/3013/2022, de Dulce María Nieto Roa, en su carácter de Secretaria Técnica de lo Consultivo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal. | 007477 |
| Oficio UPJ/1059/2022 y anexos de Norma Jeanette Martínez Pérez, en su carácter de Secretaria Técnica de Coordinación con Tribunales Laborales Federales de la Unidad de Peritos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal. | 007542 |
| Escrito y anexos de Erik Mauricio Sánchez Medina, en su carácter de Director Jurídico del Banco de México; de Ignacio Cano Cervantes y Gustavo Adolfo del Ángel Mobarak, en su calidad de peritos designados por el actor. | 007575 |
| Oficio 100/CJEF/17770/2022 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal. | 007722 |
| Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/18022/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal. | 007837 |
| Oficio 100/CJEF/25535/2022 y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal. | 012418 |

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las actas de comparecencia de los peritos en materia económico-financiera y de administración salarial designados por el Banco de México, quienes aceptaron y protestaron desempeñar el encargo conferido con arreglo a la Ley, señalando sus números telefónicos para efectos de facilitar su localización, en consecuencia, de conformidad con el artículo 147¹ del Código Federal de

¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieron o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la citada normativa, téngase a los referidos especialistas aceptando el encargo conferido y por rendida su protesta de ley; además, se tiene por indicados los números telefónicos en los cuales pueda entablarse comunicación telefónica con dichos profesionistas.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de la **Secretaría Técnica de lo Consultivo**, así como el similar y anexos de la **Secretaría Técnica de Coordinación con Tribunales Laborales Federales de la Unidad de Peritos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal** y el diverso oficio del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, este último con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales se envía una lista de personas que pueden fungir como peritos en materias económico-financiera y de administración salarial, para el debido desahogo de las pruebas periciales ofrecidas en el presente asunto; asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando peritos en materias económico-financiera y de administración salarial.

Al respecto, se tiene a la **Secretaría Técnica de Coordinación con Tribunales Laborales Federales de la Unidad de Peritos Judiciales del Consejo de la Judicatura Federal** enviando la lista de personas que pueden actuar como peritos por parte de este Alto Tribunal, en materias económico-financiera y de administración salarial, para el debido desahogo de las pruebas periciales ofrecidas en el presente asunto, por lo que, con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se designa como peritos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia económico-financiera a María Luisa González Manjarrez y en materia de administración salarial a Luis Eduardo Barajas Pérez**, con

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

registro para ejercer respectivamente como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación del Consejo de la Judicatura Federal; consecuentemente, hágase del conocimiento de las partes la designación de dichos peritos, para que **en el plazo de tres días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de tal designación.

Con relación al contenido del oficio de cuenta, en el sentido de manejar como información confidencial los datos personales que menciona, resguárdense los anexos para los efectos legales conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 97⁴ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 116⁵ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que respecta al expediente electrónico, suprimase de la versión externa, asimismo, **con las documentales de mérito fórmese el cuaderno respectivo.**

Asimismo, en relación con las personas que menciona el **Poder Ejecutivo Federal** en el oficio que se acuerda, se le tiene **designando como peritos** para el desahogo de las referidas pruebas periciales, en materia **económico-financiera a Luis Felipe Munguía Corella y en materia de administración salarial a Pedro José Martínez Alanís**, manifestando que dichos peritos rendirán su dictamen por separado; de igual forma, se le tiene al Poder Ejecutivo Federal **adicionando las preguntas de cuestionarios** propuestos por el actor,

⁴Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

⁵ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

sin que las demás partes hayan comparecido a efecto de señalar peritos o adicionar los respectivos cuestionarios.

Consecuentemente, con apoyo en los artículos 147 y 297, fracción II⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se requiere a los peritos oficiales de nombre María Luisa González Manjarrez y Luis Eduardo Barajas Pérez, así como al Poder Ejecutivo Federal, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **soliciten una cita** conforme a los artículos Noveno⁷ y Vigésimo⁸ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, para que los peritos oficiales se presenten y el Poder Ejecutivo Federal presente a los peritos designados, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁹, **a efecto de que manifiesten si aceptan el cargo conferido y rindan la protesta de ley**, para lo cual deberán presentarse con documento de identificación oficial y cédula profesional, **o bien**, envíen la Clave Única de Registro de Población (CURP), copia digitalizada de su identificación oficial vigente y su cédula profesional, **para que puedan comparecer mediante el sistema de***

⁶Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

videoconferencias previsto en el artículo 11, último párrafo¹⁰, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica del perito respectivo, de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Cabe señalar que si el o los peritos designados optan por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP), la copia digitalizada de su identificación oficial vigente y su cédula profesional, deberán contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuentan con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11¹¹, del referido Acuerdo General número 8/2020.

¹⁰ Acuerdo General 8/2020. [...]

Artículo 11. Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

¹¹ Acuerdo General 8/2020. [...]

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

En adición a lo anterior, envíesele a los peritos oficiales designados por este Alto Tribunal copia simple de los cuestionarios ofrecidos por el Banco de México y por el Poder Ejecutivo Federal, así como del proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, por el que se tuvo por admitida la prueba pericial en las disciplinas “económico-financiera” y “administración salarial”, ofrecida por el Banco de México, y del Acuerdo General 15/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Con relación a los oficios y anexos de la **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹², y como lo solicita, téngasele designando nuevos **delegados**, **revocando** tal carácter a las personas que menciona y reiterando el **domicilio** previamente señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con fundamento en los artículos 11¹³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria,

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCA I verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCA I dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCA I sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

¹² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

¹⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

en términos del artículo 1 de la referida ley.

En el entendido de que la revocación de los delegados que señala, conlleva la cancelación del acceso al expediente electrónico de diversas personas que fueron designadas previamente para tal efecto, así como de las demás prerrogativas que en su momento se les haya autorizado; dejando a salvo el derecho de la promovente para autorizar en su caso, el acceso al expediente electrónico de los delegados que precisa en el oficio de cuenta, conforme a los requisitos respectivos y con fundamento en los artículos 7¹⁵ y 14¹⁶, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, con relación a las manifestaciones que realiza en el escrito de cuenta, el **Director Jurídico del Banco de México** y los peritos designados por el mismo, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente en que se actúa, dígaseles que deberán estarse a lo asentado en las actas de comparecencia del tres de mayo del presente año.

Con fundamento en el artículo 287¹⁷ del referido código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁸,

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

¹⁶ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

¹⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

artículos 1¹⁹, 3²⁰, 9²¹ y Tercero Transitorio²², del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y de forma electrónica al Poder Ejecutivo Federal.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele el presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²³ y 299²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1²⁵ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 7422/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁶, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁶ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 77/2021

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 159422

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LORETTA ORTIZ AHLF | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | OIAL550224MDFRHR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a66000000000000000000000000e501 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/09/2022T15:54:05Z / 28/09/2022T10:54:05-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 5b aa fc 69 0b ed 4b f1 aa 07 82 a8 bd f4 6d dd fe 7d 20 84 2c 94 61 27 a4 2b cd db 64 05 2b 93 da f5 c1 b9 8c e1 8c bc 10 e3 c2 77 9c 55 bd 7f 67 5e a5 94 8b 22 6d 6a ea d1 3a a5 fa ca 03 87 56 d6 cd 33 60 f8 fa 25 ba fc e1 b8 b9 dc 89 5f 3f 5a f1 a5 62 91 e9 4a 71 98 f1 12 cb 9c 95 15 49 cf d4 8e 82 9a c2 80 ac bc 75 bc 73 1c d6 6b 13 98 4d 7d a2 e0 d3 fe ed 95 51 55 a5 99 6e 54 b0 2b ff ec b6 63 d6 a4 05 b0 ed fd b4 1c ff af 7d 51 b0 55 c7 06 3f 53 77 2f bd f0 3c 74 69 c2 1a a6 53 96 96 cd 6a ba 78 bb 81 8b e8 72 65 36 ae 68 86 79 52 d8 e2 1a f9 aa 2a 17 38 53 88 17 ba 6e 6f dc 8e 80 1a 54 55 e1 eb 44 98 95 bf 5d dc 87 11 88 c5 bd 2e 3d 16 0e 0d 97 df 60 7f dc a6 3d c7 df 2c d8 be 6f 1d 44 8e 29 09 35 f8 5b fb 80 cf 4a 60 ba 9d 31 6f 89 52 73 6b 15 44 77 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/09/2022T15:54:53Z / 28/09/2022T10:54:53-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a66000000000000000000000000e501 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 28/09/2022T15:54:05Z / 28/09/2022T10:54:05-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5086461 | | | |
| | Datos estampillados | 32801960946126DEDFE65A240A70DF597D1B5ACA509D3E32CD8D5B4FDD31D2BD | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | GARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2022T22:14:15Z / 27/09/2022T17:14:15-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 3f f1 18 0a e3 2b 46 23 e0 94 98 6c 4f 92 b0 ce f1 c5 d9 30 f8 5e 10 95 84 55 5a 80 b7 d8 12 8d 6a 8d e9 1d c0 fa 20 27 1a 2b ea 87 a6 39 c0 da de a7 bb 8e 99 c0 4a 06 f8 9b 34 d6 08 3a c9 d6 0e df 96 a3 f3 06 f5 68 a2 5c ff b8 97 34 72 49 98 f6 59 cd 68 7d 31 cc 0e 56 c8 4a a3 9b 00 a6 10 7c 8d 70 9c 6c 0b 7b a2 5b c5 e3 5d ef 0a e4 eb f0 59 51 d7 2a bb 4f ce d5 b6 3b fe 97 f6 a5 e4 33 08 db 9f 07 0f 48 34 b3 7c 66 18 ae 62 03 24 6d 83 57 c9 db 3b 0a 51 59 4f 8d 5d 67 b8 71 ff 2c cf ec c7 bf 53 ef 2b 01 20 ea 2b 88 c1 9e a2 8d 12 c3 de d4 fe b0 c2 89 81 1b 99 09 1d fd d2 fa cd 22 61 c9 35 3c d1 f7 d1 9d 84 d2 eb bb 57 6d 78 71 d9 ff 15 cf c5 78 b3 cf 12 9b 4b 2c 05 f3 66 03 88 75 b6 16 d5 d7 54 a4 d1 76 12 12 8c 13 c2 ce 37 17 c4 57 c5 25 ff ba 58 15 89 6b | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2022T22:14:15Z / 27/09/2022T17:14:15-05:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2022T22:14:15Z / 27/09/2022T17:14:15-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5084207 | | | |
| | Datos estampillados | BD811BC0AB0EFEC0B751F5A7CE537734479451E312E87F4F758E61D72E6A9CFB | | | |